

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100
— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.218 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 4 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**24672** RESOLUCION de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes por la que, con motivo de la proclamación de S. M. Don Juan Carlos de Borbón, como Rey de España, se dan por cumplidas las sanciones impuestas en vía deportiva por dicha Delegación Nacional, Federaciones y Clubs.

Con motivo de la proclamación de Su Majestad Don Juan Carlos de Borbón como Rey de España, tan íntimamente vinculado al deporte español, deportista olímpico, y en homenaje a la memoria de la egregia figura del Generalísimo Franco (que en gracia esté), esta Delegación Nacional de Educación Física y Deportes ha dictado las siguientes disposiciones:

1.ª Tener por cumplidas, sin excepción alguna, salvo lo dispuesto en el apartado 4.º, todas las sanciones impuestas en vía deportiva por esta Delegación Nacional, Federaciones y Clubs por hechos anteriores al día de la fecha.

2.ª Esta medida no alcanzará a los efectos agravatorios que las sanciones comprendidas en el apartado anterior puedan producir en relación con posteriores actuaciones deportivas.

3.ª Los expedientes en tramitación por hechos incluidos en el primero de los apartados anteriores se archivarán sin más trámite en el Organismo que viniera entendiendo de ellos.

4.ª Las sanciones impuestas a perpetuidad, así como las expulsiones de la organización deportiva, podrán ser revisadas, a instancia de los interesados, por los Organismos que las impusieron, los que propondrán al Delegado nacional la conmutación, en su caso, por otras inferiores.

5.ª Las Federaciones Nacionales adoptarán las medidas complementarias que estimen pertinentes para el debido cumplimiento de la presente disposición, que surtirá efectos desde el día de hoy.

6.ª La Delegación Nacional y sus Organismos dependientes esperan de todos el más alto grado de deportividad en el desarrollo y práctica del deporte para que desaparezca cualquier tipo de actuación que en el campo deportivo pueda ser merecedora de sanción.

Madrid, 26 de noviembre de 1975.—El Delegado nacional, Tomás Pelayo Ros.